

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA – UNSA

REGLAMENTO DE ADMISIÓN 2017

BASE LEGAL

- 1 Constitución Política del Perú
- 2 Ley Universitaria 30220
- 3 Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- 4 Ley 29973 (Ley general de la persona con discapacidad)
- 5 Ley 28164 (Ley que modifica diversos artículos de la persona con discapacidad)
- 6 Ley 29544 (Ley que modifica la Ley 28036-Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte)
- 7 Ley 28592 (Ley que crea el Plan de Integral de Reparaciones)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.-** El presente Reglamento norma el proceso de Admisión al Pregrado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), en todas sus modalidades.
- Art. 2.-** El Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como objetivo evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes que aprueben los requisitos fijados para su formación personal y profesional.
- Art. 3.-** La política, normas generales y modalidades del Proceso de Admisión son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.
- Art. 4.-** El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a propuesta de las Facultades, aprueba el número de vacantes para cada una de las Escuelas Profesionales.
- Art. 5.-** El Proceso de Admisión será de responsabilidad del Rector y Vicerrector Académico.
- Art. 6.-** La Comisión Supervisora del Proceso de Selección es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades del Proceso de Selección y está conformada por una comisión de 03 decanos designados por el Consejo Universitario.
- Art. 7.-** El Consejo Universitario a solicitud del Vicerrectorado Académico designa anualmente la Comisión del Proceso de Admisión, integrada por seis docentes de las diferentes áreas.
- Art. 8.-** La Comisión del Proceso de Admisión en coordinación con la Dirección Universitaria de Procesos de Selección (DUPS) son las encargadas de planificar, organizar y ejecutar las actividades del Proceso de Admisión aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 9.-** El Vicerrectorado Académico eleva al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta del cronograma anual de evaluaciones de las diversas modalidades de admisión a las carreras de pregrado.
- Art. 10.-** La Comisión del Proceso de Admisión y la DUPS son las únicas autorizadas y responsables de acreditar el ingreso a la universidad de los postulantes que logren ocupar las vacantes en estricto orden de mérito.
- Art. 11.-** El Consejo Universitario aprueba los resultados presentados por la Comisión del Proceso de Admisión y la DUPS, sus resoluciones en este sentido son inimpugnables.
- Art. 12.-** La Comisión del Proceso de Admisión y la DUPS designan al personal docente, administrativo y estudiantes que apoyan el desarrollo y control de cada evaluación sea cual

fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación.

TÍTULO II

DE LOS TIPO DE ADMISIÓN

Art. 13.- La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ofrece los siguientes tipos de admisión:

1. Evaluación Ordinaria
2. Evaluación Extraordinaria

13.1 . Evaluación Ordinaria, que incluye las siguientes formas:

- a) ORDINARIA GENERAL, se desarrolla en dos fases. Donde participan los postulantes que cumplen con los requisitos establecidos.
- b) ORDINARIA mediante el CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN (CEPRUNSA), se desarrolla en tres fases. Corresponde a los postulantes que se preparan en el CEPRUNSA.
- c) ORDINARIA PRIMERA POSTULACIÓN, se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que están cursando el último año de Educación Secundaria en cualquiera de sus modalidades, que postulan por primera vez a la UNSA y que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA.
- d) FILIALES, se desarrolla en una fase, los postulantes residen en lugares geográficos de la región Arequipa donde se ha suscrito un convenio con la UNSA.

13.2 . Evaluación Extraordinaria

En la Evaluación Extraordinaria están comprendidos:

- a) Postulantes que en el ranking de calificación de la Educación Básica-Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa (Resolución Directoral N° 0209-2009-ED) que en el año 2016 hayan logrado primer o segundo puesto en las Instituciones Educativas de la región Arequipa.
- b) Titulados o graduados de cualquier universidad.
- c) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o 72 créditos en cualquier universidad.
- d) Los deportistas destacados de alto nivel de competencia, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
- e) Las personas con discapacidad.
- f) Egresados aprobados de colegios que otorgan Bachillerato Internacional.
- g) Convenio Andrés Bello y otros que considere el Consejo Universitario atendiendo a Leyes Especiales.
- h) Víctimas de terrorismo.

TÍTULO III
DE LOS POSTULANTES A LA EVALUACIÓN ORDINARIA

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 14.-** Se considera como postulante a la Evaluación Ordinaria, a toda persona que acredite su inscripción con el carné del Postulante.
- Art. 15.-** Pueden postular:
- a) Quienes hayan aprobado estudios completos de Educación Secundaria en el Perú y los que estén matriculados en el último año de Educación Secundaria en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula el año 2016.
 - b) Quienes hayan aprobado en el extranjero, estudios equivalentes a la Educación Secundaria que se imparte en el Perú y que hayan sido convalidados ante el Ministerio de Educación.
- Art. 16.-** El postulante se inscribe a la Escuela Profesional de su preferencia como opción única, según montos establecidos por Consejo Universitario.
- Art. 17.-** Una vez inscrito el postulante, no podrá cambiar de Escuela Profesional, excepto los casos previstos en los artículos 25 y 38 del presente Reglamento.
- Art. 18.-** Los alumnos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que registren ingreso y/o matrícula con antigüedad menor a 03 años y que no cumpla con el 30% de créditos aprobados, podrán inscribirse como postulantes a la misma Escuela Profesional.
- Art. 19.-** Están prohibidos de inscribirse como postulantes los alumnos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que estén matriculados en dos Escuelas Profesionales, salvo renuncia a su matrícula en una de ellas.
- Art. 20.-** Están impedidos de postular, las personas que hayan sido condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo.
- Art. 21.-** El postulante se inscribirá en la página web de la UNSA (www.admision.unsa.pe), según período y procedimiento de inscripción aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 22.-** Los postulantes que no se inscriban en la fecha indicada, realizarán su inscripción en el periodo establecido para extemporáneos.

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS

- Art. 23.-** En la Evaluación Ordinaria General, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada para cada área. Las vacantes señaladas para cada una de las fases, se cubrirán en estricto orden de méritos.
- Art. 24.-** En la Evaluación Ordinaria General, los postulantes se someterán a evaluación por competencias, la misma que consistirá en el rendimiento de pruebas de aptitud y de conocimientos con preguntas y respuestas de opción múltiple, asignándose para cada fase las vacantes aprobadas por Consejo Universitario.
- Art. 25.-** Los postulantes a las Facultades de Medicina, Arquitectura, Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades, rendirán una Evaluación de Aptitud Vocacional de carácter obligatorio. La elaboración de esta prueba es responsabilidad de la Comisión de Admisión y de la Dirección Universitaria de Procesos de Selección en coordinación con los especialistas del área respectiva. Se considera la siguiente valoración porcentual dentro del puntaje total:

- a) Para los postulantes a la Facultad de Medicina 30%
- b) Para los postulantes a la Facultad de Arquitectura 40%
- c) Para los postulantes a la Escuela de Artes 50%

El puntaje obtenido en la Evaluación de Aptitud Vocacional será válido únicamente para la fase en que están siendo evaluados los postulantes. Conocidos los resultados de esta evaluación, los postulantes podrán cambiarse de Escuela Profesional dentro del Área Académica a la cual postulan.

Los postulantes que se presentan en el tipo de evaluación extraordinaria, podrán cambiarse de Escuela, eligiendo cualquiera de las tres Áreas Académicas de la UNSA.

Los postulantes del tipo traslados externos están exonerados de rendir la Evaluación de Aptitud Vocacional.

Para las Escuelas que presenten ante Consejo Universitario sus proyectos de Evaluación de Aptitud Vocacional, estos se implementarán después de su aprobación.

Art. 26.- Las evaluaciones se rendirán en fecha, hora y local publicados por la Comisión del Proceso de Admisión en los medios de comunicación y en la Dirección Universitaria de Procesos de Selección.

Art. 27.- La evaluación ordinaria por competencias incluirá los componentes cognoscitivos, procedimentales, actitudinales y valorativos referidos porcentualmente a:

- a) Razonamiento verbal 25%
- b) Razonamiento lógico y matemático 25%
- b) Conocimientos 50%

Art. 28.- Los postulantes deberán presentarse a rendir el examen llevando consigo únicamente su carné de Postulante, DNI, lápiz HB, borrador y tajador.

El Postulante no podrá ingresar al campus universitario portando lapiceros, libros, cuadernos, gorros, anteojos para sol, chalinas, mochilas, carteras, calculadoras, y cualquier dispositivo electrónico de comunicación y transmisión de datos.

Art. 29.- De conformidad con los artículos 4 y 23 del presente Reglamento, para la distribución de vacantes, se utilizará el procesamiento electrónico de datos para establecer el orden de méritos de los postulantes a cada Escuela Profesional.

Art. 30.- El valor de la mediana por área, se obtendrá mediante el procesamiento del total de puntajes obtenidos por los postulantes que fueron evaluados en la respectiva fase de la Evaluación Ordinaria.

Art. 31.- En caso de producirse empate para la provisión de la última vacante en alguna Escuela Profesional, ingresarán todos los postulantes que logren igual puntaje.

Art. 32.- Los postulantes que no logren una vacante en alguna de las fases del CEPRUNSA, Primera Postulación y Ordinario General, podrán inscribirse en las siguientes fases (previo pago de derechos). En ambos casos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.

Art. 33.- Los postulantes tendrán derecho a un solo ingreso en el Proceso de Admisión correspondiente.

Art. 34.- Procedimiento de calificación de las evaluaciones:

- a) Para la rendición de cualquier evaluación del Proceso de Admisión, se proporcionará al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos partes, una de identificación (en la parte izquierda) y otra de respuestas (en la parte derecha).
- b) La calificación se realiza de forma anónima, garantizada por la siguiente secuencia:

primero se entregan al Instituto de Informática las hojas de respuestas; luego las claves de respuestas. El Instituto de Informática facilita a la Comisión un primer CD con las calificaciones; con la presentación de las hojas de identificación se completará el proceso de calificación, obteniendo un segundo CD con los resultados finales, los cuales serán entregados también de forma impresa en tres ejemplares y publicados en la página WEB de la universidad.

- c) Se calificará con CERO al postulante que no haya marcado ninguna respuesta, que no registre correctamente su código en la hoja de identificación o no coincida el tema de la evaluación marcado en la hoja de identificación con el de la hoja de respuestas. Se anulará y se calificará con CERO la evaluación del postulante por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba, poseer un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos, alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la prueba.
- d) Las evaluaciones se califican en presencia de los integrantes de la Comisión de Admisión, del Jefe de la Dirección Universitaria de Procesos de Selección y Comisión Supervisor.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO

Art. 35.- La Universidad Nacional de San Agustín organiza el Centro de Estudios Preuniversitario (CEPRUNSA).

Art. 36.- El CEPRUNSA tiene como objetivo general desarrollar y estimular capacidades y competencias necesarias para la formación universitaria.

Art. 37.- La evaluación en la modalidad de CEPRUNSA y Primera Postulación es de competencia de la Comisión del Proceso de Admisión y de la Dirección Universitaria de Procesos de Selección.

Art. 38.- Los postulantes en esta modalidad se someterán a dos evaluaciones:

Primera evaluación 35%

Segunda evaluación 65%

En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, esta será calificada con puntaje cero, lo cual no será impedimento para ser incluido en el ranking.

En los casos pertinentes se considerará el artículo 25 del presente reglamento. Los postulantes del CEPRUNSA, después de la primera evaluación podrán cambiar de Escuela Profesional dentro del área a la cual postulan.

La distribución de vacantes a cada Escuela Profesional se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana de los postulantes.

Los costos por derecho de inscripción al CEPRUNSA serán aprobados por Consejo Universitario

CAPITULO IV

DE LAS FILIALES

Art. 39.- Se denomina Filial a una extensión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en la región Arequipa, cuya existencia depende de Convenios vigentes establecidos entre el Municipio del lugar geográfico y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (los que deberán ser aprobados por Consejo Universitario).

Art. 40.- Las inscripciones (de acuerdo a requisitos señalados en el presente reglamento) y el examen de admisión se realizarán en la correspondiente Filial, en lugar y fecha publicados previamente. La distribución de las vacantes a cada Escuela Profesional se realizará en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana de los postulantes. Los estudiantes de las Filiales deben culminar sus estudios bajo la misma modalidad.

TÍTULO IV

DE LOS POSTULANTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS PARTICIPANTES Y LA EVALUACIÓN

Art. 41.- Participan en la Evaluación Extraordinaria:

- a) Los estudiantes que ocupen los dos primeros puestos de las Instituciones Educativas de nivel secundario de Arequipa que hayan concluido sus estudios en el año 2016.
- b) Los Titulados o Graduados en Instituciones Educativas de nivel universitario del Perú o del extranjero.
- c) Los estudiantes de otras Universidades del Perú o del extranjero, que deseen realizar Traslado Externo a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Dicha participación solo procede para la misma Escuela o Carrera Profesional en la que esté matriculado en la Universidad de origen.
- d) También son considerados como postulantes: las Víctimas del Terrorismo, los egresados de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los Deportistas Calificados de Alto Nivel, los Discapacitados, Convenio Andrés Bello, egresados aprobados que acrediten el Bachillerato Internacional y egresados de los Colegios Mayores de Alto Rendimiento COAR (DS N° 023-2010-ED).

Art. 42.- El postulante deberá tomar conocimiento del cronograma establecido publicado en los diarios de la localidad y web institucional. Deben registrarse en la página web de la UNSA www.admision.unsa.pe luego, personalmente, deberá hacerlo en el lugar y fecha que le corresponda, adjuntando lo siguiente:

- a) Ficha de inscripción impresa de su registro con el código web.
- b) Comprobante original del recibo de pago por derechos de inscripción, emitido por la entidad bancaria correspondiente, que debe ser engrapado en la carpeta del postulante.
- c) Documentos según la modalidad.
- d) DNI para postulantes nacionales y carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad para postulantes extranjeros.

Además, deberá adjuntar la documentación solicitada en los artículos 48, 52 y 56 del presente Reglamento, según corresponda.

Art. 43.- Los postulantes comprendidos en el artículo 41 del presente Reglamento, serán evaluados con una prueba de Aptitud Académica con los siguientes componentes:

Razonamiento lógico 20%

Razonamiento matemático 30%

Razonamiento verbal 50%

En los casos pertinentes se considerará el artículo 25 del presente Reglamento. La

asignación de vacantes se hará por estricto orden de méritos, de acuerdo al cuadro de vacantes determinado para cada modalidad.

Art. 44.- Los postulantes en la modalidad de Graduados o Titulados y Traslados Externos que no logren ocupar vacante en la Escuela Profesional elegida, tendrán derecho a participar en la última Evaluación Ordinaria General, debiendo ratificar su postulación en el local de inscripciones.

Los postulantes a las Facultades de Medicina, Arquitectura y Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades, deberán rendir nuevamente la Evaluación de Aptitud Vocacional.

Art. 45.- Los postulantes al Proceso Extraordinario, en todos los casos, se someterán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DOS PRIMEROS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO

Art. 46.- Están considerados como exonerados del Proceso de Admisión, los postulantes que hayan terminado sus estudios secundarios en el año 2016 y hayan ocupado el primer o segundo puesto en el orden de méritos de las Instituciones Educativas pertenecientes a la región Arequipa; los cuales deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Art. 47.- Al inscribirse, los postulantes podrán elegir dos opciones entre las Escuelas Profesionales que ofrece la Universidad, en orden de prioridad.

Art. 48.- Para ser reconocido el derecho a exoneración y proceder a su inscripción, los postulantes, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento, deberán presentar:

- a) Certificado oficial de Estudios Secundarios completos.
- b) Cuadro o Ranking de Méritos.
- c) Acta de determinación de los primeros puestos.

Estos documentos deben estar debidamente elaborados de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1225-85-ED y RD 209-2009-ED, visados por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa correspondiente.

- d) Partida de nacimiento original en buen estado de conservación.
- e) DNI copia simple.

Art. 49.- Para la asignación a una Escuela Profesional, los exonerados del Proceso Extraordinario, serán sometidos a la Prueba de Aptitud Académica descrita en el artículo 43, cuya elaboración y administración estará a cargo de la Comisión del Proceso de Admisión en coordinación con la Oficina Universitaria de Procesos de Selección. Los postulantes se someterán a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, de ser pertinente.

Art. 50.- Los postulantes elegirán dos opciones de Escuela a postular, aquellos que no alcancen vacante en la Escuela Profesional elegida como primera opción, serán asignados a la segunda, siempre y cuando haya vacante en la Escuela de segunda opción. Los exonerados que no logren ocupar una vacante en las Escuelas Profesionales elegidas como primera o segunda opción, se acogerán voluntariamente en acto público y en estricto orden de méritos, a la asignación de una de las vacantes no ocupadas de otras Escuelas Profesionales o pasarán directamente a la última Evaluación Ordinaria General del Proceso, previa renuncia escrita.

Los postulantes que al momento de ser llamados no estén presentes, volverán a ser

convocados al final, para que procedan a escoger las vacantes que aún queden disponibles.

A los exonerados que no asistan a la convocatoria de reasignación, la Comisión Ejecutora del Proceso de Admisión, le asignará de oficio una vacante disponible, previo sorteo del orden en que se hará la misma, con lo que concluirá el proceso de reasignación.

- Art. 51.-** Los exonerados al Proceso Extraordinario que hayan hecho uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la Universidad Nacional de San Agustín, para tal efecto presentarán una declaración jurada.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULADOS O GRADUADOS

- Art. 52.-** Los postulantes Titulados o Graduados deberán presentar, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento, una fotocopia legalizada del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional otorgado por una universidad peruana o extranjera.

- Art. 53.-** Si el Grado Académico o Título Profesional ha sido obtenido en el extranjero, deberá estar visado por el Consulado Peruano del país de procedencia y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Según Resolución Legislativa 29445 que suprime la exigencia de legalización diplomática y consular de los documentos públicos extranjeros, en su reemplazo se tramita una legalización única conocida como Apostilla de La Haya (solo para los países suscritos) los documentos “apostillados” al ser utilizados en el Perú ya no requieren la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

Si el postulante proviene de las Escuelas de Oficiales, Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para su inscripción deberá presentar fotocopia legalizada del Despacho correspondiente, además, de los requisitos fijados en el artículo 42 del presente Reglamento.

Los postulantes en esta modalidad se someterán a lo dispuesto en los Art. 25 y 49 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS EXTERNOS

- Art. 54.-** Pueden postular a Traslados Externos, los estudiantes de cualquier Universidad del Perú o del extranjero. Los que proceden de universidades del Perú, éstas deberán estar acreditadas por la SUNEDU.

- Art. 55.-** La postulación a Traslados Externos solo es procedente para la misma Escuela o Carrera Profesional que se sigue en la Universidad de origen.

- Art. 56.-** Los postulantes deben adjuntar a su expediente: el certificado de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o 72 créditos en cualquier universidad y la constancia de matrícula vigente del año académico 2016 anterior de la Universidad de origen; ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico, Secretario General o Secretario de Servicios Académicos, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento.

- Art. 57.-** Si el postulante proviene de una universidad extranjera, el certificado de estudios y constancia de matrícula deberán estar visados por el Consulado Peruano del país en que realizó sus estudios profesionales visados y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Con observación al Convenio de la Apostilla de La Haya y del Convenio Andrés Bello.

Los postulantes en esta modalidad se someterán a lo dispuesto en el artículo 49 del Presente Reglamento y están exonerados de rendir la Evaluación de Aptitud Vocacional si corresponde.

TÍTULO V OTRAS MODALIDADES

CAPÍTULO I DE LOS PARTICIPANTES

Art. 58.- Son considerados en Otras Modalidades:

- a) Las Víctimas del Terrorismo.
- b) Los Deportistas Calificados de Alto Nivel.
- c) Los Discapacitados.
- d) Convenio Andrés Bello.
- e) Egresados aprobados de colegios que otorgan Bachillerato Internacional.

CAPÍTULO II DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Art. 59.- De acuerdo a la Ley 28592, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece el procedimiento para cubrir las vacantes supernumerarias fijadas por Consejo Universitario en favor de las víctimas del terrorismo.

Art. 60.- Los postulantes en esta modalidad deberán presentar, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento:

- a) Certificado de estudios secundarios completos.
- b) Certificado original (acompañando fotocopia legalizada) emitido por el Consejo de Reparaciones creado por Ley 28592, que acredite su situación como tal y que les permita ejercer sus derechos como Víctimas del Terrorismo.
- c) Partida de nacimiento.
- d) Declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país, Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- e) La Comisión del Proceso de Admisión y la Oficina Universitaria de Procesos de Selección revisarán y calificarán los expedientes para validar su postulación.

Art. 61.- Los postulantes en esta modalidad se someterán a lo dispuesto en los artículos 25, 49 y 50 del presente Reglamento e inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

Art. 62.- Las Víctimas del Terrorismo que ingresen a la Universidad, no podrán volver a presentarse por esta modalidad.

CAPÍTULO III DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL

Art. 63.- De acuerdo a la Ley 29544 que modifica la Ley 28036 -Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte- están considerados como exonerados del Concurso de Admisión, los Deportistas Calificados de Alto Nivel Competitivo.

- Art. 64.-** Para inscribirse los Deportistas Calificados de Alto Nivel deberán presentar, además de lo señalado en el Art. 42 del presente Reglamento, los siguientes documentos:
- a) Constancia oficial certificada de Deportista Calificado de Alto Nivel Competitivo activo, expedida por el Instituto Peruano del Deporte Nacional.
 - b) Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los tribunales o Comisión de Justicia emitida por la Federación correspondiente.
 - c) El deportista que ingresa a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa por su condición de Deportista Calificado de Alto Nivel, asumirá el compromiso de honor ante su Federación o Comisión Deportiva, mediante una Declaración Jurada Notarial, para representar a la Universidad en los eventos que esta participe.
 - d) Certificado de Estudios Secundarios completos.
 - e) Partida de Nacimiento original.
 - f) DNI
 - g) Declaración Jurada Notarial de no haber hecho uso de este derecho en otra universidad, Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 - h) La Comisión del Proceso de Admisión y la Dirección Universitaria de Procesos de Selección evaluarán y calificarán los expedientes para validar su postulación.
- Art. 65.-** Los postulantes en esta modalidad se someterán, también, a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento e inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Art. 66.-** La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dentro del marco de su autonomía y de acuerdo con los artículos 1, 25 y 26 de la Ley 28164, “Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27050 de la Persona con Discapacidad” dispone darles facilidades para el Proceso de Admisión.
- Art. 67.-** Para su inscripción el postulante deberá presentar, además de los requisitos previstos en el Art. 42 del presente Reglamento, constancia de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del CONADIS (Art. 12 Capítulo III) Ley 28164 que modifica la Ley 27050. La Comisión del Proceso de Admisión y la Dirección Universitaria de Procesos de Selección evaluarán y calificarán los expedientes. La Comisión del Proceso de Admisión preverá las condiciones necesarias de tiempo, ambientes adecuados y profesionales de apoyo, que le permitan ser evaluado.
- Art. 68.-** Los postulantes con discapacidad se someterán a lo dispuesto en los artículos 25, 49 y 50 del presente Reglamento en el día y hora señalados por la Comisión del Proceso de Admisión, debiendo inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.
- La asignación de vacantes a los postulantes se realizará en estricto orden de mérito para cada Escuela Profesional.

CAPÍTULO V

CONVENIO ANDRÉS BELLO

- Art. 69.-** En concordancia con el Convenio Internacional Andrés Bello suscrito el 31 de enero de 1970, sustituido por un nuevo convenio suscrito en 1990, vigente a la fecha, asume la obligación de apoyar, en condiciones de reciprocidad, el establecimiento de cupos para que los alumnos procedentes de los Estados miembros (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador,

España, Panamá Venezuela y los países incorporados recientemente) ingresen o continúen sus estudios universitarios.

Art. 70.- Los postulantes en esta modalidad y que desean iniciar estudios deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA y se someterán a lo dispuesto en los artículos 26, 50 y 51 del presente Reglamento en día y hora señalados por la Comisión del Proceso de Admisión

Art. 71.- Para su inscripción el postulante deberá presentar, además de los requisitos previstos en el Art. 42 del presente Reglamento, lo siguiente:

- a) Fotocopia simple del Carné de Extranjería, Pasaporte o Cédula de Identidad.
- b) Fotocopia simple del certificado consular que indique su permanencia regular en el país.
- c) Certificado de estudios secundarios del 1° al 5° años o su equivalente y refrendado con el Apostillado de La Haya.
- d) Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de origen (para los postulantes que deseen continuar estudios universitarios).

Art. 72.- Los postulantes en esta modalidad que desean continuar estudios universitarios no se someterán a lo dispuesto en el Art. 25 si fuera el caso.

CAPÍTULO VI DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

Art. 73.- Para ser reconocido el derecho a exoneración del Proceso Ordinario y proceder a su inscripción, los postulantes en esta modalidad, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento, deberán presentar:

- a) Constancia de haber obtenido el Bachillerato Internacional y certificado de estudios secundarios, visados por la Gerencia Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa correspondiente.
- b) Partida de nacimiento original en buen estado de conservación.

Art. 74.- Para la asignación a una Escuela Profesional, los postulantes serán sometidos a la prueba de Aptitud Académica, cuya elaboración y administración estará a cargo de la Comisión del Proceso de Admisión en coordinación con la Dirección Universitaria de Procesos de Selección. Los postulantes se someterán a lo dispuesto en el Art. 25 del presente Reglamento, de ser pertinente. La asignación de vacantes a los postulantes se realizará en estricto orden de mérito para cada Escuela Profesional.

Art. 75.- Los postulantes se someterán a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento en el día y hora señalados por la Comisión del Proceso de Admisión; así como deberán inscribirse en el ciclo especial del CEPRUNSA.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Art. 76.- Los postulantes comprendidos en Otras Modalidades; a decir, Víctimas del Terrorismo, Deportistas Calificados de Alto Nivel, Personas con Discapacidad, Convenio Andrés Bello y Egresados que acreditan Bachillerato Internacional serán evaluados en el Proceso Extraordinario. Las vacantes no cubiertas por los postulantes en Otras Modalidades, no serán acumuladas para la última evaluación del Proceso Ordinario.

TÍTULO VI DE LOS TRASLADOS INTERNOS

- Art. 77.-** Son requisitos para postular por la modalidad de Traslados Internos:
- a) Tener matrícula vigente en el año inmediato anterior, en cualquiera de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - b) Haber aprobado el primer año de estudios.
 - c) La inscripción por esta modalidad, se realizará a una Escuela Profesional dentro del área de procedencia.
- Art. 78.-** El alumno que tenga dos ingresos a la universidad, solo podrá solicitar Traslado Interno en una de las Escuelas Profesionales. El estudiante que haya realizado Traslado Interno a otra escuela, no podrá volver a postular a su escuela de origen. El alumno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que tenga un ingreso en el Proceso de Admisión, no podrá realizar Traslado Interno en el mismo año.
- Art. 79.-** Al momento de la inscripción el postulante presentará, además de los requisitos fijados en el Art. 42 del presente Reglamento, Constancia emitida por la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Autorización para cancelación de matrícula en la Escuela Profesional de procedencia.
 - b) Constancia oficial de matrícula del año inmediato anterior.
 - c) Certificado de estudios.
- Art. 80.-** En el Proceso de Evaluación se tendrá en cuenta:
- a) El promedio ponderado de notas del primer año de estudios de la Escuela Profesional de Procedencia, equivalente al 50%.
 - b) El examen de aptitud académica equivale al 50%.
 - c) Los postulantes a las Facultades de Medicina, Arquitectura y Escuela de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades rendirán obligatoriamente el examen de Aptitud Vocacional que tendrá un valor de 25% y el promedio de notas de su escuela equivalente al 25%. El examen de aptitud académica equivale al 50%.
 - d) La asignación de vacantes se hará por estricto orden de méritos.

TÍTULO VII DE LOS DELITOS, FALTAS Y SANCIONES

- Art. 81.-** Los postulantes que sean sorprendidos portando calculadoras o cualquier dispositivo electrónico de comunicación y transmisión de datos serán excluidos del Proceso de Admisión.
- Art. 82.-** Los postulantes que presenten documentos o declaraciones juradas falsas serán excluidos del Proceso de Admisión o se les anulará el ingreso según sea el caso, y se les someterá a lo dispuesto por el Código Penal.
- Art. 83.-** Se consideran faltas disciplinarias graves para quienes incurran en las mencionadas en el artículo 88 del presente Reglamento y por consiguiente, son causa de separación de la Universidad Nacional de San Agustín, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.
- Art. 84.-** Cualquier trasgresión al presente Reglamento implica anulación automática de la inscripción del postulante.
- Art. 85.-** Durante el tiempo de desarrollo de la prueba, el postulante deberá mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de fraude, copia o cualquier situación anómala será sancionado con la anulación de su evaluación.

- Art. 86.-** La persona que suplante a un postulante en el momento de la inscripción o en el momento de rendir la evaluación, incurre en delito, el suplantador y el suplantado serán puestos a disposición de la Autoridad respectiva y denunciados ante el Ministerio Público.
- Art. 87.-** Los postulantes que logren vacante presentarán sus documentos en original para su revisión antes de proceder a su matrícula definitiva. En los casos en que se detecte documentos adulterados y/o declaraciones falsas, el Vicerrectorado Académico no autorizará la matrícula y se abrirá investigación para establecer responsabilidades.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Art. 88.-** No participarán en el desarrollo y control de las evaluaciones del Proceso de Admisión, los docentes, trabajadores y estudiantes de la UNSA que tengan:
- a) La condición de postulante.
 - b) Parentesco hasta segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad con los postulantes.
 - c) Intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios y otros.
- Art. 89.-** Los docentes, trabajadores y estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que participen en el Proceso de Admisión están obligados a presentar Declaración Jurada de no estar incurso en el artículo 88 del presente Reglamento.
- Art. 90.-** Los ingresantes se presentarán en la Convocatoria Pública de regularización de expedientes y posterior matrícula con la siguiente documentación en buen estado de conservación:
- a) Certificado original de estudios completos de Educación Secundaria o de estudios equivalentes a la Educación Secundaria que se imparte en el Perú, convalidados ante el Ministerio de Educación del Perú.
 - b) Partida de nacimiento original.
 - c) DNI.
- Art. 91.-** Los ingresantes que estén cursando el último año de Educación Secundaria y que alcanzaron una vacante durante el Proceso de Admisión Ordinario, y que al finalizar sus estudios secundarios hayan logrado el primer o segundo puesto; NO podrán inscribirse en el Proceso Extraordinario correspondiente.
- Los postulantes tendrán derecho a un solo ingreso, el cual es irrenunciable en el Proceso de Admisión vigente.
- Art. 92.-** Todos los ingresantes en el Proceso de Admisión que no cumplan con su matrícula en los plazos previstos, perderán este derecho.
- Art. 93.-** La Comisión del Proceso de Admisión, una vez concluida su labor, presentará al Consejo Universitario un informe pormenorizado de la labor realizada y las sugerencias pertinentes.
- Art. 94.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas por Consejo Universitario.
- Art. 95.-** De acuerdo con las sesiones de Consejo Universitario del 07 de julio del 2010, del 13 de julio del 2011, del 30 de julio del 2011 y la reiteración de los decanos o directores de las respectivas Escuelas en mayo del 2016, los postulantes de la Facultad de Economía: Escuela Profesional de Economía, Facultad de Ciencias Contables y Financieras: Escuelas Profesionales de Contabilidad y Finanzas, así como la Facultad de Administración: Escuelas Profesionales de Banca y Seguros, Administración, Marketing y Gestión, serán evaluados con la Prueba del Área de Ingenierías.